Dependencia solicitante:	Subdirección General Académica
Fecha de elaboración:	DICIEMBRE DE 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1. El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, es una entidad descentralizada del orden Distrital, creada mediante el Acuerdo 26 de 1994, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., es un establecimiento público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., , cuya misión es *"Producir y gestionar conocimiento a través de la investigación, el desarrollo pedagógico y la innovación para contribuir al cierre de brechas socioeducativas, la transformación pedagógica y el reconocimiento del saber docente*".

2. De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 07 de 2022, expedida por el Consejo Directivo del IDEP desarrollada por la Resolución 070 de 2024, la estructura organizacional de la entidad la encabeza la Dirección General, a la cual pertenecen la Subdirección General Académica, la Subdirección General Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica, la Oficina asesora de Planeación, la Oficina de Control Interno y la Oficina de Control Disciplinario.

3. En virtud de esta misma Resolución, la Subdirección General Académica, tiene a su cargo el desarrollo, entre otras, de las siguientes funciones:

- Identificar las áreas o temas de investigación que deben ser abordados por la Subdirección Académica.
- Identificar la forma de promoción de las áreas o temas de investigación, a través de financiamiento y apoyo académico.
- Dirigir y coordinar los procesos de investigación que deban ser adelantados en forma directa por la Subdirección.
- Dirigir y coordinar la sistematización de los procesos investigativos financiados y realizados por el IDEP.
- Dirigir y coordinar la implementación de las estrategias de comunicación que permitan la divulgación de los resultados de las investigaciones desarrolladas o financiadas por el IDEP, entre los usuarios potenciales del Instituto.

4. Ahora bien, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, bajo el lema *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA",* plantea como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos. Este objetivo se articula con el compromiso de ofrecer mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades, y acceso más justo a bienes y servicios públicos. La administración distrital busca fortalecer el tejido social en un marco de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y el territorio, y comprometiéndose también con la acción climática y la integración regional.

5. De esta manera, se enuncia lo siguiente:

Proyecto de inversión: "Generación y divulgación de conocimiento para el desarrollo y la transformación educativa en Bogotá D.C".
Meta: 1. Desarrollar 4 investigaciones en el marco de un "Programa de investigación educativa para el desarrollo pedagógico".
Actividad: Bienestar y salud mental - 2026
Número POA: 5
Categoría: Investigación, acompañamiento y visibilización de experiencias pedagógicas, cualificación docente.
Centro de C*osto:* 30320 - Grupo Misional Subdirección Académica.

6. Por otra parte, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios "…*para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*. *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

7. De acuerdo con lo sostenido por el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, radicación número 2361-14, "*El contrato de prestación de servicios se ha definido como el celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las instituciones; sus condiciones están dadas, entre otras normas, por el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 165 de 1997; el Decreto 2209 de 1998, que, al dictar normas sobre austeridad del gasto para las entidades que manejan recursos*

del tesoro nacional, reguló el tema; y el Decreto 2170 de 2002, que, en relación con esas contrataciones, además de indicar la manera de selección del contratista, precisa que «solo se realizarán para fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar». Es decir, que el contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no puede asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual"

8. Así mismo, el máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 8 de junio de 2017 radicado 3604-15, señaló que "*El contrato de prestación de servicios estatuido en el referido artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Empero, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas*"

9. Bajo la misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto C- 984 de 2024 señaló que*: "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico regulado en numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que «celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados […] es posible señalar las siguientes características del contrato de prestación de servicios: i) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. ii) Respecto del tipo de personas que pueden ser contratadas, admite que se suscriba con personas naturales o jurídicas. […] iii) Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el*

contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral […] iv) Deben ser temporales. […] v) Se celebran a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio profesional, siempre que su objeto no sea la consultoría. […]. vi) Para su celebración no se requiere expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa"

10. Conforme a lo anterior, y para contribuir al fortalecimiento misional, técnico, operativo y administrativo, el IDEP a través de la modalidad de contratación directa descrita anteriormente, podrá contar con el apoyo de profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos que desde sus áreas y experticias coadyuven, agilicen y faciliten la prestación del servicio y así la Entidad pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes en desarrollo de su misionalidad.

11. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, referido a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, establece que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el/la ordenador/ a del gasto dejará constancia escrita.

12. De igual forma, la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, se pronunció en el sentido de no celebrar contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de obligaciones destinadas a atender funciones de carácter permanente de las Entidades y que dichos contratos configuren en la realidad, una relación laboral propiamente dicha.

13. La referida Sentencia, estableció parámetros para determinar que se entiende por funciones permanentes, para lo cual se refiere a los siguientes criterios: funcional, de igualdad, temporal o de la habitualidad así como el de la excepcionalidad el cual se describe "*si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y estás no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario distribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública",* y por último el criterio de la continuidad.

14. Así mismo la Dirección del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante Circular Externa 048 de 2012 reiteró la solicitud de dar cumplimiento a la Sentencia C-614 de 2009, atender las circulares y directrices de los entes de control en el sentido de no suscribir contratos de prestación de servicios para desarrollar tareas de carácter permanente; agregando que la vinculación de personal a través de contratos de prestación de servicios es legal y procedente en los términos señalados en la ley 80 de 1993 y dentro de las normas que la modifican, reglamentan o complementan.

15. Se debe destacar que los contratos de prestación de servicios profesionales no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación, y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

16. Por lo anterior, la Subdirección General Académica, cuenta con el proyecto de inversión 8196, denominado Generación y divulgación de conocimiento para el desarrollo y la transformación educativa en Bogotá D.C", con el objetivo de realizar una investigación en bienestar y salud mental en donde se proponga un modelo de acompañamiento dirigido a comunidades educativas, con énfasis en maestros y maestras, orientado a fortalecer sus capacidades para diseñar, implementar, evaluar y sostener iniciativas que promuevan el bienestar, la salud mental y la reducción del estigma en los entornos escolares.

El estudio se construirá mediante un enfoque de investigación acción educativa, favoreciendo la participación activa de los actores escolares en todas las fases del proceso: diagnóstico, co-diseño, implementación, reflexión, ajuste y sistematización. Este enfoque busca no solo producir conocimiento, sino transformar las prácticas pedagógicas y organizacionales asociadas a la promoción de la salud mental y el bienestar.

17. La evidencia muestra que las instituciones educativas son espacios clave para la promoción del bienestar psicológico y la prevención de problemáticas asociadas a la salud mental. Sin embargo, la implementación de estas iniciativas suele enfrentarse a limitaciones de formación, carga administrativa, fragmentación institucional y escasez de acompañamiento técnico. Estas condiciones, que expresan la complejidad de los entornos escolares, no deben considerarse únicamente como barreras, sino como factores contextuales que requieren estrategias adaptativas y colaborativas.

El proyecto se sustenta en la necesidad de contar con modelos de apoyo que no dependan exclusivamente de la asistencia externa, sino que fortalezcan las capacidades locales y promuevan la sostenibilidad de las iniciativas desde los propios equipos docentes.

La investigación sobre Bienestar y salud mental – 2026, objeto de los presentes estudios previos, se fundamenta en este programa al abordar una problemática prioritaria para el sistema educativo y alinearse con sus ejes de gestión del conocimiento, cierre de brechas y transformación pedagógica. En este contexto, se parte del reconocimiento de que la salud mental es un elemento transversal en la "calidad de la vida escolar" y en los procesos de aprendizaje. El objetivo central de este estudio es desarrollar participativamente un modelo de acompañamiento para el fortalecimiento de capacidades docentes en salud mental y bienestar escolar, integrando herramientas digitales y recursos de inteligencia artificial, que faciliten el diseño, la implementación, la evaluación y la sostenibilidad de las iniciativas.

La investigación en bienestar y salud mental encuentra pleno sentido en el marco conceptual del "Programa de Investigación para el Desarrollo Pedagógico" (Garzón, 2024) de forma transversal, pero en particular tiene una especial vinculación con la línea de "investigación en aprendizaje y desarrollo humano". Esta línea busca comprender cómo se resignifican los aprendizajes escolares al reconocer a los actores escolares como sujetos de desarrollo humano, en el que el bienestar y salud mental se consideran hoy como factores cruciales que influye en el aprendizaje, la convivencia y el bienestar general de la comunidad educativa. Esta investigación, enmarcada en términos del Programa en referencia, abordará la tensión entre la "forma-escuela", que reduce el aprendizaje al rendimiento académico, y la "escuela posible", que concibe la educación como un escenario para el desarrollo pleno de los estudiantes. Adicionalmente, esta investigación se alineará con la perspectiva del desarrollo pedagógico que busca nuevas formas de comprender las dinámicas educativas. Para el desarrollo del estudio se requiere un equipo que asegure el rigor metodológico y la articulación en su desarrollo y complejidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del marco de la investigación sobre Bienestar y salud mental - 2026, que adelanta la Subdirección Académica, se requiere vincular a un profesional que desarrolle actividades como asistente de investigación, que se encargue de apoyar la investigación mediante la recolección directa de datos, la interacción con instituciones educativas y la organización de la información obtenida en el trabajo de campo, bajo las pautas e indicaciones de la Subdirección Académica y el equipo de trabajo. Tales actividades requieren de la participación en la planificación y ejecución del trabajo de campo, incluyendo la concertación y organización de agendas, la sistematización del proceso de acompañamiento, el registro detallado de barreras y facilitadores encontrados y la elaboración de la guía operativa destinada a la transferencia del modelo de acompañamiento, en conjunto con el equipo de investigación.

18. En este orden de ideas y dada la necesidad antes señalada, el IDEP requiere los servicios profesionales de una persona natural que cuente con título en áreas de las ciencias de la educación, psicología, ciencias sociales y humanas o bellas artes y experiencia en el desarrollo o participación en proyectos educativos de formación o de investigación de doce (12) meses.

19. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en la planta de funcionarios de la entidad no se cuenta con un perfil disponible para la ejecución de las actividades enunciadas, se requiere contratar estos servicios para cubrir dicha necesidad por el término del plazo establecido, el cual se estima es el estrictamente necesario y suficiente para lograr el posicionamiento de los programas, planes y proyectos de la entidad en los diferentes medios de comunicación y dar cumplimiento a los objetivos descritos, en consonancia con el principio de anualidad presupuestal.

20. Se deja constancia que la entidad no cuenta dentro de su planta con el personal suficiente e idóneo para obtener la prestación del servicio requerido en esta oportunidad, conforme al certificado expedido por el Profesional Especializado de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

21. Por las razones anteriores y teniendo en cuenta el objeto del contrato y la modalidad de contratación señalada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se justifica la presente contratación.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

2. Prestar servicios profesionales como Asistente de investigación para el desarrollo del estudio "Bienestar y salud mental - 2026".

2.2. ALCANCE:

Con la firma del presente contrato se atiende la necesidad de contribuir al desarrollo de la investigación “Bienestar y salud mental - 2026” desde su rol como asistente de investigación.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO*:* Contrato de servicios profesionales - apoyo a la gestión.

Lo anterior, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.4 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000) M/CTE.

El presupuesto oficial para la contratación es por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000) M/CTE,** incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial, costos directos e indirectos, tasas, impuestos y demás contribuciones necesarias y que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato**,** con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal BOGDATA No. 34 del 20 de enero de 2026 y GOOBI No. 34 del 19 de enero de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Entidad.

2.6. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se pagará por intermedio de la Tesorería del Instituto, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), y suscripción del cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), contra entrega del primer informe de avance y entregable, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor conforme al cronograma aprobado.
2. Un segundo pago por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000), contra entrega del segundo informe de avance y entregable, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor conforme al cronograma aprobado.
3. Un tercer y último pago por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000), al finalizar el plazo de ejecución del contrato y contra entrega del tercer y último informe, y entregable, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor conforme al cronograma aprobado.

NOTA 1: Para la realización de cada pago derivado del presente contrato EL CONTRATISTA, deberá allegar al supervisor los siguientes documentos quien deberá dar recibo a satisfacción de estos: **I)** Informe de actividades correspondientes al período, **II)** Entregable aprobado, **III)** Soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponde de acuerdo con la normatividad vigente.

NOTA 2: Para efectos fiscales y contractuales, tanto las fracciones del mes, o mes completo se contabilizarán sobre mensualidades de 30 días calendario.

NOTA 3: Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, EL IDEP efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de EL/LA CONTRATISTA. Si EL/LA CONTRATISTA pertenece al régimen común, deberá presentar para el pago la correspondiente factura, donde discrimine el IVA.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la última fecha de cumplimiento de los siguientes requisitos: la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía, la afiliación a la ARL.

3. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS – UNSPSC

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111621	Servicio profesional de investigación y desarrollo.

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999. SI ES PERSONA JURIDICA

5. Diligenciar el formato único de hoja de vida y el formato de bienes y rentas en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA– SIDEAP. SI ES PERSONA NATURAL
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
7. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
8. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
9. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
10. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL INSTITUTO, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
11. Presentar oportunamente al supervisor, los informes de actividades y demás que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
12. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
13. Dar buen uso y custodia a los bienes y elementos que EL INSTITUTO le entregue para el desarrollo del objeto contractual, los cuales al vencimiento del contrato deberá reintegrar al almacén.
14. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente**.**
15. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los activos de información y el uso adecuado del internet y del correo electrónico que fije la entidad en cualquier sentido.
16. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
17. Cumplir con el Código de Buen Gobierno adoptado mediante Resolución No. 045 de 2017 y el plan de gestión ética, publicados en la página web de la entidad, así como las demás políticas relacionadas con la medición del índice de transparencia.
18. Cumplir con las normas jurídicas y principios que protegen los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores de obras o creaciones y responder por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar exonerando al INSTITUTO de cualquier responsabilidad por tal hecho.
19. Contar con las autorizaciones correspondientes, exonerando también por este hecho al INSTITUTO de cualquier reclamación, en el evento que EL CONTRATISTA utilice obras cuyo autor sea diferente al CONTRATISTA como textos, obras, fotografías y dibujos entre

otros, así como presentaciones protegidas por los derechos conexos como fonogramas e interpretaciones, entre otros.

20. Contar con la autorización correspondiente en el evento de requerir tratamiento de datos personales, cumpliendo con la política de privacidad y tratamiento de datos adoptados mediante la Resolución interna No. 40 de 2017 y el Manual Interno de políticas y procedimientos de protección de datos personales del IDEP publicado en la página web de la entidad.

21. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato de acuerdo con el porcentaje definido en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020[1] (Si aplica)

22. Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género; así como deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

23. Cumplir y ejecutar las demás actividades inherentes a la naturaleza del mismo contrato y que se encuentren en el marco del objeto contractual.

24. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

25. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

26. Participar y efectuar las capacitaciones, cursos y demás estudios académicos requeridos para la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable y de las instrucciones o lineamientos establecidos por el INSTITUTO para dicho propósito.

5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

[1] Es importante establecer que el porcentaje al que se refiere la norma varía de acuerdo a la rama de actividad económica que se pretende contratar, para lo cual se establecieron los siguientes topes:
- Contratos de transporte y almacenamiento: 12,1% (2022) y 16,6% (desde el 1ro de junio 2023)
-Suministro de electricidad, gas y agua: 24,4% (2022) y 28,2% (desde el 1ro de junio de 2023)
- Actividades inmobiliarias: 33,2% (2022) y 37,2% (desde el 1ro de junio de 2023)
- Información y telecomunicaciones: 45,5% y 49,5% (desde el 1ro de junio de 2023)
- Industria manufacturera: 45,9% y 49,9% (desde el 1ro de de junio de 2023)
-Comercio y Reparación de vehículos: 49,4% y 50% (desde el 1ro de junio de 2023)

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Definir y presentar un plan de trabajo con su respectivo cronograma, a los cinco (5) días hábiles de iniciado el plazo de ejecución del contrato, el cual debe ser concertado y aprobado por la supervisión del mismo. Dicho cronograma podrá ser ajustado conforme a las necesidades y desarrollo de la investigación.
2. Apoyar la planificación, desarrollo y seguimiento de todas las fases del estudio.
3. Participar en la elaboración, validación y ajuste de los instrumentos de recolección de información, de acuerdo con las orientaciones del equipo.
4. Participar en la planeación y desarrollo de las jornadas de levantamiento de información y visitas de acompañamiento, aplicando los instrumentos definidos para tal fin, en las instituciones educativas asignadas.
5. Participar en la sistematización y procesamiento de la información recolectada, así como en su análisis y en la elaboración de resultados y conclusiones derivados del estudio.
6. Apoyar la redacción de informes técnicos, parciales y finales, conforme a las solicitudes de la supervisión del contrato o del equipo de investigación.
7. Documentar el proceso investigativo, elaborando y consolidando registros como actas de reuniones, ajustes metodológicos y decisiones técnicas relevantes.
8. Participar en las actividades de socialización de resultados, brindando apoyo técnico y logístico en la preparación de presentaciones o materiales y en la gestión de espacios de divulgación, de acuerdo con las indicaciones hechas por la supervisión del contrato.
9. Apoyar la construcción de los entregables de divulgación académica resultados del estudio (artículo científico publicable e infografía), asegurando que cumplan con los formatos, características y condiciones de calidad exigidas en la tipología para este tipo de los entregables por el SNCTeI.
10. Registrar los entregables de ciencia, tecnología e innovación, generados en el marco de esta investigación, en su CvLac dentro de la plataforma ScienTI Colombia, con el fin de adelantar la vinculación de estos resultados a la producción académica del grupo de investigación del IDEP.
11. Adelantar la gestión de archivo documental resultante del proceso de investigación y realizar la entrega respectiva a la Supervisión del contrato.
12. Mantener informada a la supervisión del contrato, del estado de avance del proceso de investigación y asistir a las actividades (reuniones de equipo técnico, talleres, visitas y actividades de socialización), convocadas por el supervisor del contrato, la Subdirección Académica y/o la Dirección General.
13. Elaborar y hacer entrega de los informes de avance de actividades de manera oportuna, de acuerdo con el cronograma aprobado por el supervisor del contrato.
14. Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

Entregables:

1. Documento que contenga una síntesis del proceso de contacto con colegios, borradores de los acuerdos de coautoría con docentes y listado consolidado de docentes participantes.
2. Documento con insumos para el informe de avance, que contenga sistematización de experiencias de acompañamiento en colegios (relatos de casos, fichas por colegio), registro de barreras y facilitadores observados, y propuesta operativa de ajustes al acompañamiento.
3. Documento con insumos finales, sistematización narrativa del proceso de acompañamiento (lecciones aprendidas por colegio, testimonios seleccionados, descripción del funcionamiento del acuerdo de coautoría), guía operativa para la implementación futura del modelo y documentación de uso del repositorio/plataforma.

6. OBLIGACIONES DEL IDEP

EL INSTITUTO se obliga a:

1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al contratista la información necesaria que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones de este.
5. Cumplir con la vigilancia del pago de los de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
6. Pagar del valor estipulado en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo, previo cumplimiento de requisitos legales y contractuales.
7. Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del contrato.
8. Verificar a través del(a) supervisor(a) del contrato, que el contratista cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020, relacionada con vincular y mantener el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante toda la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 (Si aplica)

7. PERFIL REQUERIDO

De acuerdo con la necesidad de la Entidad se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

REQUISITOS DE FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD	Profesional con título en áreas de las ciencias de la educación, psicología, ciencias sociales y humanas o bellas artes.
EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia, en el desarrollo o participación en proyectos educativos de formación o de investigación.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una modalidad de selección de contratista es el procedimiento formal que una entidad pública utiliza para elegir a la mejor oferta entre varios interesados, garantizando transparencia y competencia. La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública, sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla.

La ley 80 de 1993 contempla en su artículo 32, que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Específicamente señala en su numeral 3, el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista. Dicha Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, enumera al detalle las modalidades de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h, referido a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En ningún caso estos

contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El establecimiento de aquella causal de contratación directa señalada en la Ley 1150 de 2007, fue reglamentada actualmente en el Decreto 1082 de 2015, el cual, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Igualmente, también puntualizó que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Dicho lo anterior, se declara que es necesaria, conveniente y oportuna la modalidad de selección de Contratación Directa para este proceso de contratación, de conformidad con las disposiciones del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, siendo previamente estudiada y justificada en el presente documento del proceso.

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN – ESTUDIO DEL SECTOR

Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente referida a la modalidad de selección de contratistas y la causal aplicada, se tiene que la normativa no establece la obligatoriedad de contar con criterios que permitan la selección de contratistas, más allá de la verificación de que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad y/o experiencia requerido para la ejecución del contrato estatal que permita solventar la necesidad institucional. Lo anterior en consonancia con lo establecido en le literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y con el fin de

materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia en temas relacionados análisis legal, técnico, económico y financiero, que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio profesional, y es diversa en cada Entidad Estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil requerido y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona relacionadas con el estudio y la experiencia.

De esta manera, para obtener el tipo de remuneración y fijar los honorarios se recurrió a lo establecido en la Resolución Interna No. 114 del 2025 por la cual *"Se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico-IDEP"*

PARA PERSONAS NATURALES: Se anexa el formato FT-GC-08-55 denominado análisis del sector contratación directa - personas naturales, que contiene el estudio del sector realizado para la presente contratación.

PARA PERSONAS JURIDICAS: Se anexa el formato FT-GC-08-11 "Estudio de mercado y análisis del sector"

10. RIESGOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.3., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, el IDEP procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación.

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte del área de origen aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación, en consecuencia, el contratista aceptará la estimación del riesgo relacionada en el presente anexo y asumirá el costo de estos, siempre que no se encuentren expresamente a cargo del IDEP.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	Improbable	Menor	Bajo	Baja

3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos en la entrega de los productos a cargo del contratista, o cuando los mismos no corresponden a lo mínimo solicitado en el estudio previo.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable	Moderado	Medio	Media
5	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
6	General	Externa	Ejecución	Socioeconómico	Declaración de Estado de emergencia, calamidad pública, toque de queda en el país	Dificulta la ejecución del contrato, el personal humano es insuficiente, las obligaciones pactadas no se cumplen en las condiciones definidas.	Posible	Mayor	Alto	Alto

7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Posibilidad que se afecte el desarrollo del estudio la bienestar y salud mental por la falla, falencia o retrasos en los documentos y entregables por parte del contratista.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta

Forma de Mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	IDEP	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Dependencia que solicita y firma los Estudios previos	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Dependencia que solicita y firma los Estudios previos y Contratista	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.

3	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
4	IDEP	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación del supervisor, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
5	IDEP CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	Contratista - IDEP	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
6	IDEP CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	Contratista - IDEP	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

7	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones y entregables pactados en el contrato a través de los informes mensuales.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones y entregables del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a Satisfacción en los plazos establecidos.

11. MECANISMOS DE COBERTURA

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, señala que las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria".

De conformidad con lo indicado, se señalan los amparos que debe contener la garantía única de cumplimiento:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Cumplimiento	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

NOTA: El contratista deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento a favor del IDEP, hasta la liquidación del contrato (Cuando aplique), lo anterior, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto 1082 de 2015.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Por lo anterior en el presente caso, no resulta procedente efectuar el análisis en cuestión.

13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del Profesional Especializado 222- 05 de la Subdirección General Académica, o quien haga sus veces, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

X. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación. De igual manera, se invita a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá, Contraloría Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerzan supervisión, control y seguimiento al proceso de contratación, en aras de garantizar el principio de transparencia que rodea las actuaciones públicas.

14. DEPENDENCIA SOLICITANTE	
FIRMA	**NISME YURANY PINEDA BÁEZ**
CARGO	Subdirectora General Académica

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó	Nisme Yurany Pineda Báez – Subdirectora General Académica	
Revisó	Nisme Yurany Pineda Báez – Subdirectora General Académica	
Revisó Componente Jurídico:	Ebert Andrés Sánchez Ramírez- Abogado – Oficina Jurídica	
Elaboró	Carlos Iván García Suárez– Asesor de Dirección 105 - 03 Andrea Josefina Bustamante Ramírez – Profesional Especializado 222 - 05	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		